

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 94
O R D I N A R I A
MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del martes veinte de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y tres ordinaria, celebrada el martes trece de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinte de septiembre de dos mil veintidós:

I. 56/2021

Acción de inconstitucionalidad 56/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción V, en la porción normativa “No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público”; 73, fracción V, en la porción normativa “No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora o servidor público”; 121, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”; fracción II, en la porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal”; fracción VIII, en la porción normativa “ni haber sido destituido inhabilitado”, y finalmente 125, fracción II, en la porción normativa “Que la persona no esté sujeta a proceso penal; a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia”, todas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el primero de marzo de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la entidad, en términos de lo resuelto en los Apartado A,*

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

B y C de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el considerando octavo de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 121, fracción II, en la porción normativa “no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso” y 255, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, en términos de lo resuelto en el considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión pasada se acordó aguardar la presencia de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat para que, con su voto, se defina la votación del apartado VI, relativo al estudio, en su tema A, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó de acuerdo con el proyecto, salvo por la invalidez del artículo 73, fracción V, en su porción normativa “No haber sido sentenciada por delito doloso”, pues ese requisito para el Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica resulta válido, de conformidad con sus funciones, previstas en los artículos 71 y 72 de la ley analizada, entre otras, por

tratarse de un área de la Secretaría de Seguridad Pública local cuya función esencial es la investigación de conductas que pueden suponer la comisión de delitos de carácter patrimonial y fiscal, contrario a lo que ocurre con su Secretario Ejecutivo, quien no realiza directamente esas funciones de investigación.

Recordó que votó en términos similares en las acciones de inconstitucionalidad 106/2019 y 182/2020.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó en favor de todo este apartado del proyecto.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y por consideraciones adicionales, respecto apartado VI, relativo al estudio, en su tema A, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”, en su subtema A.1, denominado “Estudio del requisito no haber sido sentenciado por delito doloso”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, párrafo segundo, fracción V, en su porción normativa “No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y por consideraciones adicionales, respecto apartado VI, relativo al estudio, en su tema A, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”, en su subtema A.1, denominado “Estudio del requisito no haber sido sentenciado por delito doloso”, consistente en declarar la invalidez del artículo 73, fracción V, en su porción normativa “No haber sido sentenciada por delito doloso”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la

invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y por consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio, en su tema A, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”, en su subtema A.2, denominado “Requisito de no haber sido inhabilitado”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, en su porción normativa “o inhabilitado como servidora o servidor público”, 73, fracción V, en su porción normativa “o inhabilitada como servidora o servidor público”, y 121, fracción VIII, en su porción normativa “ni haber sido destituido inhabilitado”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio, en su tema B, denominado “Violación al principio de presunción de inocencia y análisis de los requisitos relacionados con no estar sujeto a proceso penal o de responsabilidad administrativa”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 121, fracciones II, en su porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal”, y 125, fracción II, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno; en razón de que, conforme a los precedentes y al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, se viola el principio de presunción de inocencia.

Anunció que se separará del proyecto con un voto particular porque estos requisitos para ingresar como policía al servicio de carrera no inhabilitan total ni permanente a quien desee concursar en estas convocatorias abiertas, sino que únicamente limitan temporalmente su presunción de inocencia, siendo que, una vez concluidos esos procesos, podrán participar en cualquiera de las siguientes convocatorias, por lo que no resultan irracionales o desproporcionados en cuanto a los controles de confianza respectivos, máxime que el legislador está constitucionalmente habilitado para regular estos sistemas

de carrera policial o de agentes del ministerio público o peritos.

Agregó que, aunque no sea el parámetro de regularidad constitucional, este mismo requisito de ingreso existe para la Guardia Nacional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones, como votó recientemente en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, ya que el principio de presunción de inocencia no resulta aplicable en los procedimientos de responsabilidades administrativas, sino únicamente en materia penal, estimando que, en la especie, los preceptos son contrarios a los principios de legalidad, igualdad y no discriminación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, en su tema B, denominado “Violación al principio de presunción de inocencia y análisis de los requisitos relacionados con no estar sujeto a proceso penal o de responsabilidad administrativa”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea,

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

respecto de declarar la invalidez del artículo 121, fracción II, en su porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 125, fracción II, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio, en su tema C, denominado “Requisito de ser mexicano por nacimiento”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 121, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno; en razón de los amplios y numerosos precedentes en este tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, en su tema C, denominado “Requisito de ser mexicano por nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 121, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno, la cual

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 121, fracción II, en su porción normativa “no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso”, y 255, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno y 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 121, fracción II, en su porción normativa “no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Aguilar Morales votaron a favor.

Por tanto, el Tribunal Pleno acordó suprimir esta propuesta del engrose correspondiente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 255, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

dos mil veintiuno. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se agregaría un punto resolutiveo para plasmar las desestimaciones correspondientes y ajustar el tercero en consecuencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 73, fracción V, en su porción normativa ‘No haber sido sentenciada por delito doloso’, y 125, fracción II, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, 73, fracción V, en su porción normativa ‘o inhabilitada como servidora o servidor público’, y 121, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, II, en su porción normativa ‘ni estar sujeto a proceso penal’, y VIII, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido inhabilitado’, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno y, por extensión, la de su artículo 255, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 120/2021

Acción de inconstitucionalidad 120/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 29, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones II y IV del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto 332, publicado el diecinueve de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. TERCERO. La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno; en razón de que, por una parte, vulnera el derecho de igualdad porque, aplicando un test simple de razonabilidad, resulta irrazonable, dado el gran número de supuestos comprendidos en la hipótesis normativa y, por otra parte, la expresión “No haber sido suspendido para ejercer la función” es sobreinclusiva y vulnera el artículo 123 constitucional, al equiparar la suspensión con otra forma más de determinación definitiva de una relación administrativa entre el Estado y el servidor público.

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

Personalmente y en congruencia con sus votaciones previas, se apartó de la supuesta vulneración de los artículos 22 y 123 constitucionales.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el sentido del proyecto, pero se separó de algunas consideraciones, tal como ha votado en precedentes, pues si bien el requisito de no haber sido suspendido o inhabilitado para ejercer la función es sobreinclusivo por no distinguir entre el gran número de posibles supuestos, como el tipo de responsabilidad, la gravedad, la temporalidad o la duración de la sanción y, en consecuencia, contrario al derecho de igualdad previsto en el artículo 1° constitucional, no resulta contrario al 123 constitucional porque, aun cuando las funciones de los policías están íntimamente vinculadas con la seguridad estatal, bajo un test de razonabilidad la medida no supera la grada de instrumentalidad, pues no tiene una relación directa con la selección de perfiles idóneos para la actuación de las instituciones de seguridad pública.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con el proyecto en que la suspensión en estudio resulta sobreinclusiva, congruente con sus votos en asuntos anteriores, pero externó la duda de si el otro supuesto trata de la inhabilitación para ejercer la función de policía y si supone que obtuvo una sentencia o resolución firme en ese sentido o si se dieron de baja de manera voluntaria.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero separándose de

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

dos aspectos: 1) consideró que el proyecto debe precisar que el precepto impugnado es contrario al derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, contemplado en el artículo 35, fracción VI, constitucional, no por violar la cláusula general de igualdad del artículo 1º constitucional, para evitar confusiones, como ha votado en algunos precedentes y 2) que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional no es el parámetro de regularidad constitucional en este caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos treinta y treinta y tres, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones relativas al artículo 123 constitucional, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, en su porción normativa “Que no haya sido suspendido”, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos treinta y treinta y tres, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones relativas al artículo 123 constitucional, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, en su porción normativa “o inhabilitado para ejercer la función”, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno; en razón de que el requisito de no

encontrarse sujeto a proceso administrativo o judicial vulnera el principio de presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció a favor del sentido del proyecto, pero también se separó de sus consideraciones relativas a la aplicación del principio de presunción de inocencia en este tipo de procedimientos, pues únicamente hubo una violación al principio de legalidad y debido proceso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se separó del párrafo cuarenta y cuatro, al estimar problemático extender el análisis de presunción de inocencia a la función normativa del proceso judicial, pues no distingue entre ciertos tipos de procesos en los que no resulta aplicable este análisis.

El señor Ministro Aguilar Morales agregó no compartir el criterio del proyecto de aplicar ese principio a los procesos civiles, familiares y mercantiles.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 29, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la cual se aprobó

por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracciones II y IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 332, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 165/2021

Acción de inconstitucionalidad 165/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 83 BIS, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 83 Bis, fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento” y IV, en sus porciones normativas “que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare” y “otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionada mediante decreto mil trescientos cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno. TERCERO: La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta decisión. CUARTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de*

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 83 BIS, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno; en razón de que este requisito para ocupar el cargo de Titular del Órgano Especializado en Asuntos Jurídicos Municipales, conforme a los múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, resulta inválido porque las legislaturas locales son incompetentes para establecerlo, siendo que dicha facultad se reserva de manera exclusiva al Constituyente Federal.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se expresó de acuerdo con el proyecto, pero por consideraciones adicionales en el sentido de que la limitante a cubrir esa plaza con un mexicano por nacimiento vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación y, por tanto, es contrario a los artículos 1º constitucional y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, consistente en declarar la invalidez del artículo 83 BIS, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

tema II. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 83 BIS, párrafo segundo, fracción IV, en sus porciones normativas “que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare” y “otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno.

Indicó que, en el primer apartado, se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación, necesario para resolver la cuestión planteada, de conformidad con los precedentes.

Señaló que, en el segundo apartado, se propone la invalidez de la porción normativa “que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare” retomando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 259/2020 y 300/2020, y se concluye que, bajo un escrutinio de mera razonabilidad, la finalidad del legislador es válida por pretender el perfil idóneo para ocupar el cargo; sin embargo, ese requisito no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin detectado, por lo que infringe el derecho a la igualdad, ya que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Apuntó que, en el tercer apartado, se propone la invalidez de la porción normativa “otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena” ya que provoca una distinción entre personas a juicio de quien califique el impedimento respectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, consistente en declarar la invalidez del artículo 83 BIS, párrafo segundo, fracción IV, en sus porciones normativas “que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare” y “otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos ciento veintiuno y ciento veintidós, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales adicionando la cita de la acción de inconstitucionalidad 65/2021, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de la metodología. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el proyecto, pero sugirió añadir la invalidez, por extensión, de las porciones normativas “y no haber sido condenado por delito” y “de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si, como consecuencia de la declaratoria de invalidez, el precepto se leería “Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 83 BIS, párrafo segundo, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y IV, en sus porciones normativas ‘que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare’ y ‘otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

mediante el Decreto Número Mil Trescientos Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 149/2021

Acción de inconstitucionalidad 149/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos,*

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

expedido mediante el Decreto número tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de la citada entidad, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en términos del considerando VI de esta resolución. En la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el considerando VII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, así como en el en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de

la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que, con base en diversos precedentes de este Tribunal Pleno, se trata de una distinción que no supera un escrutinio ordinario, pues ese requisito no guarda relación directa, clara e indefectible con las atribuciones del cargo de Director General del Centro Estatal de Conciliación Laboral establecidas en la ley, resultando genérico y sobreinclusivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Aludió a una observación de la señora Ministra Esquivel Mossa en la sesión previa, atinente a que el requisito invalidado también se contempla en el artículo 85-F de la Constitución Local, por lo que, ante la posibilidad de reflexionar sobre los alcances del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuso presentar una nueva propuesta para votarse en la próxima sesión, sea para proponer esa invalidez por extensión o mantener el proyecto en sus términos.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó que su sugerencia es invalidar, por extensión, el artículo 85-F, párrafo séptimo, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que no subsista el vicio de inconstitucionalidad advertido y darle efectividad a esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea celebró que la señora Ministra ponente Ríos Farjat propusiera un espacio para la reflexión acerca de lo que se

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

ha resuelto en los precedentes y alguno nuevo que pudiera sentarse en estos temas tan trascendentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat reconoció que existen diversos precedentes con esta temática, pero algunos miembros de este Tribunal Pleno no los han votado, por lo que valdría la pena la reflexión sobre los alcances de la ley reglamentaria de la materia.

Reiteró que, sin adelantar criterio, hoy circularía la nueva propuesta de efectos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá valoró importante esta reflexión para revisar lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 69/2019 y 79/2015, entre otras.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó en la relevancia de la reflexión para fijar un nuevo criterio o convalidar el de los precedentes.

Adelantó que, en caso de modificarse el proyecto, no ameritaría mayor explicación, pero sí motivación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintidós minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 94 Martes 20 de septiembre de 2022

sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintidós de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

